



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
(UNO O VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)**

LICITACION ELECTRÓNICA



Contenido

1.	RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.....	5
2.	OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER.	6
2.1.	Objeto del contrato.....	6
2.2.	Normas específicas aplicables a determinados contratos.....	6
2.3.	División del objeto del contrato en lotes.	7
3.	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	8
3.1.	Existencia de crédito	8
3.2.	Presupuesto de licitación y precio del contrato.....	9
4.	DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE ENTREGA.	11
4.1.	Contratos de suministro de ejecución periódica o de tracto sucesivo.	11
4.2.	Contratos de suministro de tracto único.	12
5.	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.	13
5.1.	Aptitud y capacidad.....	13
5.2.	Solvencia.	15
5.2.1.	Integración de la solvencia con medios externos.	16
6.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE.	18
7.	EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.	18
7.1.	Comunicaciones y notificaciones electrónicas en el procedimiento:	19
7.2.	Información a los licitadores:	20
7.3.	Envío de las ofertas y de la documentación obligatoria por medios exclusivamente electrónicos.....	20
7.4.	Presentación de proposiciones:	22
7.5.	Documentación que debe incluirse en cada archivo electrónico-SOBRE:	24
7.6.	Declaración Responsable.	26
8.	SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.	31
8.1.	Mesa de contratación.	31
8.2.	Apertura del archivo electrónico-SOBRE B. Referencias técnicas de la oferta relativas a criterios evaluables mediante juicio de valor.	32



8.3.	Apertura del archivo electrónico SOBRE C: proposiciones económicas, declaración responsable y, en su caso, oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas.	32
8.4.	Ofertas incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada.	35
8.5.	Preferencia en la adjudicación en caso de proposiciones igualadas.	35
9.	REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.	36
9.1.	Documentación que debe presentar el licitador propuesto para la adjudicación del contrato.	36
9.2.	Consecuencias de la falta de presentación en plazo de la documentación requerida	43
10.	ADJUDICACIÓN.	44
11.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	45
11.1.	Plazos.	45
11.2.	Publicidad.	46
12.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO 46	46
12.1.	Responsable del contrato.	48
12.2.	Ejecución del contrato. Entrega de los bienes.	48
12.3.	Plazos y penalidades.	50
12.4.	Cesión del contrato.	52
12.5.	Subcontratación 52	52
13.	RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	53
14.	PAGO DEL PRECIO.	57
14.1.	Abono del precio.	57
14.2.	Pagos a subcontratistas o suministradores.	58
15.	MODIFICACIONES DEL CONTRATO.	58
15.1.	Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. ...	59
15.2.	Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	60
16.	RECEPCIÓN DEL CONTRATO.	60
17.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 62	62
18.	PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS 64	64
18.1.	Prerrogativas de la Administración 64	64



18.2.	Jurisdicción competente	64
18.3.	Recursos	65
19.	INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.	68
20.	PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	69
	ANEXO I.- CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	71
	ANEXO II.- MEDIOS Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA	79
	ANEXO III.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	80
	ANEXO IV.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS - PRESTACIONES ACCESORIAS.....	81
	ANEXO V. - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS.....	82
	ANEXO VI. MODELO DECLARACION RESPONSABLE.	84
	ANEXO VII.- AUTORIZACIÓN PARA CESION DE DATOS TRIBUTARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL.	91
	ANEXO VIII.- MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	92
	ANEXO X.- ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	94



1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato de suministro a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y demás legislación local vigente y aplicable a la materia, y en lo que no se opongan a las anteriores, por los preceptos y normas vigentes del Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), Real Decreto 817/2009, de 8 mayo de desarrollo parcial de la LCSP, así como las normas de desarrollo de las anteriores que resulten aplicables por razón de la materia, restantes normas de Derecho Administrativo y en defecto de las anteriores, será de aplicación el Derecho Común.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP, cuando se produzca discordancia entre alguna declaración o cláusula del presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, que se refieran a cláusulas que reglamentariamente deban figurar en él, prevalecerán las de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan resultar aplicables en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.



2. OBJETO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER.

2.1. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto determinar las condiciones de suministro de los bienes a que se refiere el apartado A) del Cuadro Anexo I y el Anexo I.A donde se detallarán, en su caso, las cantidades a suministrar, y establecer el procedimiento para su adquisición. Asimismo, en su caso, el objeto del contrato incluye las prestaciones y servicios complementarios a dicho suministro establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

Cuando el contrato se celebre para la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de esta Diputación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 a) de la LCSP, la adjudicación del contrato determinará el proveedor o empresario a quien se adquirirán los citados bienes, si bien la Diputación Provincial no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar ésta subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que los contratistas puedan exigir cantidades determinadas ni importes mínimos como condición de suministro.

La justificación de la forma de adjudicación y la necesidad e idoneidad de realizar el contrato han quedado acreditadas en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación obrante en el expediente de contratación y en su posterior aprobación.

En el pliego de prescripciones técnicas se detallan los bienes a suministrar, describiéndose igualmente en el mismo sus especificaciones técnicas. Igualmente se detallan en dicho pliego técnico, en su caso, las prestaciones y servicios complementarios objeto del presente contrato

Los suministros objeto del contrato incluirán la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

2.2. Normas específicas aplicables a determinados contratos

- De conformidad con el artículo 298 LCSP, cuando se trate de un contrato de arrendamiento de bienes muebles, el arrendador o



empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo y las cantidades que, en su caso, deba satisfacer esta Diputación en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

- En los contratos de suministros que tengan por objeto la adquisición de equipos o sistemas para el tratamiento de la información y que incluyan la prestación de los servicios de conservación, reparaciones, mantenimiento y de formación especializada del personal, tales prestaciones serán objeto de clausulado diferenciado.

En este sentido, el adjudicatario de un contrato de suministro para la compra de equipos o sistemas para el tratamiento de la información que incluya la prestación del mantenimiento asumirá frente a la Administración el compromiso de mantenimiento de todos los dispositivos o elementos ofrecidos, aunque no sean de su fabricación o de la empresa por él representada.

A dicho fin, la presentación de la correspondiente oferta supone el compromiso del adjudicatario de realizar el mantenimiento de los bienes objeto del suministro, incluidas revisiones preventivas, y reparaciones de averías de las máquinas o dispositivos de las mismas, reposición de piezas, suplencia del equipo averiado mediante otro de reserva y actualización o adaptación de programas.

Las prestaciones derivadas del mantenimiento se ajustarán a las especificaciones que, a tal efecto, hubiera establecido el adjudicatario en su oferta referente al contrato de suministro de que se trate.

2.3. División del objeto del contrato en lotes.

Cuando esté prevista la división en lotes del objeto del contrato en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 99 de la LCSP, se hará constar en el apartado A) del Cuadro Anexo I del presente pliego, y las características específicas de cada lote quedarán descritas en el cuadro Anexo IA del mismo. En el cuadro Anexo I del pliego se indicará igualmente si alguno de los lotes queda reservado conforme a lo establecido a la disposición adicional cuarta de la LCSP.

En este sentido, y salvo que se mencionen otras distintas como específicas para cada lote en el cuadro Anexo IA del presente pliego, aquellas características, obligaciones y referencias al contrato o a las prestaciones del



contrato que se mencionan en el presente pliego, se entenderán hechas y aplicables, en su caso, a cada lote que en concreto quede definido en el citado cuadro Anexo IA, atendiendo en todo caso a los respectivos presupuestos bases de licitación y plazos de ejecución o entrega de cada uno de ellos.

En los casos de división del objeto del contrato en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado A) del Cuadro Anexo I de este pliego

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el apartado A) del cuadro Anexo I. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, en aplicación de lo establecido en el apartado A) del cuadro Anexo I, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el apartado A) del Anexo I.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

En relación con lo establecido en este apartado, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato. La posibilidad de presentar ofertas integradoras se hará constar igualmente en el apartado A) del cuadro Anexo I de este pliego.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

3.1. Existencia de crédito

Existen los créditos precisos para dar cumplimiento a las obligaciones económicas derivadas del presente contrato para esta Diputación Provincial, siendo la aplicación presupuestaria la detallada en el apartado E) del cuadro anexo I de este pliego. El presupuesto máximo aprobado por la Administración,



incluido IVA, así como, en su caso, su distribución por anualidades es la señalada en el apartado I) del citado cuadro anexo I.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, el adjudicatario estará obligado a dar respuesta a las mismas a los precios acordados, previa tramitación de la correspondiente modificación y reserva a tal fin del crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, en los términos establecidos en la cláusula 15 de este pliego en concordancia con el artículo 204 de la LCSP y con la disposición adicional trigésima tercera del mismo texto legal.

En el caso de que la presente contratación se inicie como “Tramitación anticipada”, formalizándose el contrato en el ejercicio anterior al de la iniciación de su ejecución, se hará constar en el mismo apartado I) del cuadro Anexo I y la adjudicación quedará, por tanto, sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I del contrato el tipo de Fondo y el porcentaje de financiación, en cuyo caso, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n. ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006.

3.2. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el apartado C) del cuadro Anexo I del presente pliego, el cual incluye como partida independiente el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar



la Administración. La distribución por anualidades es la señalada en el apartado I) del citado cuadro Anexo I.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, será el figurado en el apartado D) del cuadro Anexo I. El citado valor estimado ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, y para su cálculo se han tenido en cuenta, en el supuesto en que se prevean, el valor máximo al alza de las posibles modificaciones contractuales señaladas en el apartado S) del Cuadro Anexo I de este pliego, así como cualquier otra forma de opción eventual. En el apartado H) del mismo cuadro, atendiendo al valor estimado, se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de este e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, licitación y formalización del contrato cuando este se eleve a escritura pública a petición del mismo. No obstante, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario será el indicado en el apartado P) del Anexo I del presente pliego.

Atendiendo a la naturaleza y duración del contrato, los precios no serán objeto de revisión de conformidad con lo regulado en el artículo 103 de la LCSP, salvo que se señale lo contrario en el Cuadro Anexo I del presente Pliego. En caso de proceder la revisión ésta se hará conforme a la fórmula que, en su caso, se indique en el citado cuadro y, para el caso de demora en la ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.

En el apartado R) del cuadro anexo I, y conforme a lo establecido en el artículo 302 de la LCSP, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar, cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total. En el pliego de prescripciones técnicas se incluirá, en su caso, la relación de los citados bienes.



Igualmente, en el apartado F) del cuadro Anexo I, podrán incluirse, cuando la naturaleza del contrato lo requiera, cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE ENTREGA.

4.1. Contratos de suministro de ejecución periódica o de tracto sucesivo.

Cuando se trate de contratos de suministro sucesivo de bienes por precio unitario y subordinado a las necesidades de esta Diputación la duración del presente contrato será la establecida en el apartado K) del cuadro anexo I y comenzará a computar desde el día siguiente al de su formalización.

Los plazos parciales para las sucesivas entregas de los contratos de suministros derivados que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I y en el anexo IA, respectivamente, y en el pliego de prescripciones técnicas, y comenzarán a contar a partir del día siguiente al del encargo o petición formulada por el responsable del contrato efectuada en la forma y con los requisitos previstos en la cláusula 12 de este pliego.

No obstante, la Diputación Provincial podrá establecer una fecha oficial a efectos del cómputo del inicio del plazo de duración del contrato cuando así se haga constar en el cuadro Anexo I del pliego.

Durante dicho plazo de duración, los adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre los productos y bienes objeto del contrato.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, cuyo alcance y duración quedarán en su caso determinadas en el apartado K) del cuadro anexo I de este pliego, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 del presente pliego, en concordancia con lo que disponen los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el



pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el período de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el contrato.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

4.2. Contratos de suministro de tracto único.

En el supuesto de contratos de suministro que no sean de tracto sucesivo, el plazo de ejecución o entrega de los bienes a suministrar objeto del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán igualmente los establecidos en el apartado K) del cuadro Anexo I y, a efectos de una posible prórroga del plazo de ejecución o entrega, se estará a lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, en concordancia con lo que dispone el artículo 29.3 del mismo texto legal. En estos casos, los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde.



En estos casos, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

5.1. Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1 de la LCSP, **las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.** De conformidad con lo anterior, y para los empresarios que fuesen personas jurídicas, **la falta de correspondencia** entre las prestaciones del contrato y su objeto social, fines o ámbito de actividad que le fuesen propios atendiendo a sus estatutos o reglas fundacionales, **determinará la exclusión del procedimiento de contratación.**

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente mediante escritura pública en unión



temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato, hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento.

Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar

Una vez formalizada la unión temporal, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 69.9 de la LCSP.

Cuando participen en la licitación empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, y en orden a garantizar que dicha participación no falsea la competencia, se informará a los restantes licitadores acerca de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella y se otorgará un plazo adecuado para la preparación de las ofertas, pudiendo acordarse la exclusión de dichas licitaciones de las citadas empresas y de las vinculadas a las mismas cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y ello sin perjuicio de la presentación obligatoria de los documentos referidos en la cláusula 7 del presente pliego para ser admitido en el procedimiento.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en



el art. 149 de la LCAP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

5.2. Solvencia.

Para optar a la adjudicación del presente contrato los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que más adelante se señalan en el Anexo II del presente pliego de conformidad con lo que disponen los artículos 87 y 89 de la LCSP, y en los términos que se establecen en el último párrafo de este mismo apartado. No obstante, en los supuestos en que, conforme a lo que establece el artículo 11.5 del RGLCAP en relación con el 92 de la LCSP no se exija solvencia para optar a la adjudicación del contrato atendiendo a su valor estimado, se hará constar igualmente en el Anexo II del presente pliego.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En el Anexo II, se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o procederá el establecimiento de penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

En contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.



La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La solvencia económico-financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 87 de la LCSP, y que quedan determinados en el Anexo II del presente pliego, junto con los criterios de selección y, en su caso, los importes mínimos requeridos para ser admitido en el procedimiento.

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 89 de la LCSP, y que quedarán determinados en el Anexo II del presente pliego, donde igualmente se indicarán los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en los casos en que resulte de aplicación, con indicación expresa de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del apartado 1 del artículo 89 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo apartado y artículo de la Ley, relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP.

5.2.1. Integración de la solvencia con medios externos.

En los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. A tal fin, en esos supuestos, deberá aportarse compromiso por escrito de la



empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, ajustado al modelo VIII de este pliego, en el que se relacionen los concretos medios personales y/o materiales que se ponen a disposición del licitador para la ejecución del contrato. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140

Sin perjuicio de lo anterior, y con respecto a la acreditación de los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, en los casos en que se exija en el anexo II de este pliego, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades

Asimismo, y cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exige la responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, debiendo quedar así acreditado en el compromiso a que se refieren los párrafos anteriores.

En todo caso, en estos supuestos, y de acuerdo con lo determinado en la cláusula 7.5 de este pliego, deberá incorporarse en el correspondiente archivo electrónico- SOBRE, junto con la declaración responsable a que se refiere el modelo del anexo VI de este pliego, la cual debe recoger, al menos, la información exigida en el apartado I.i, relativo a la Integración de solvencia con medios externos.

En relación con lo establecido en los párrafos precedentes, será de aplicación en todo caso lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, en aquellos supuestos en los que en el apartado Q) del cuadro anexo I de este pliego se establezcan trabajos y tareas críticas que, atendiendo a su especial naturaleza, no puedan ser objeto de subcontratación, y que deban ser, en consecuencia, ejecutados directamente por el empresario o entidad licitadora, no admitiéndose por tanto, el recurso a la integración de la solvencia del licitador con



medios externos de manera genérica y global que encubra un supuesto de subcontratación no permitido.

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación es el señalado en el apartado B) del cuadro Anexo I del pliego. En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, y en todo caso, la información exigida con carácter mínimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se podrá efectuar a través del portal de la Diputación Provincial de Cuenca, www.dipucuenca.es o directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público donde se encuentra alojado.

7. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

Las empresas proponentes podrán contratar con esta Diputación cuando cumplan los requisitos establecidos en la cláusula 5 del presente Pliego y en la LCSP.

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado** con uno o varios criterios de adjudicación, según se indique en el anexo I del pliego, los cuáles quedarán establecidos en el Anexo III del mismo, así como la posibilidad o no de introducir mejoras o variantes en las ofertas por las empresas proponentes.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el perfil de contratante al que se refiere la cláusula anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, en concordancia con lo que establece el artículo 159.2 de la misma Ley.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que se indique expresamente en el cuadro Anexo I la admisibilidad de variantes, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



En relación con lo anterior, la mesa de contratación u órgano de asistencia correspondiente estará autorizada en todo caso a la apertura de todos los archivos electrónicos-sobres presentados por una misma empresa, con el fin de comprobar y poder determinar, a la vista de su contenido, si concurren o no las circunstancias descritas en el párrafo anterior

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En el apartado H) del cuadro Anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual. Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, la declaración de tramitación urgente del expediente no podrá conllevar en ningún caso la reducción de plazos establecida en el apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.

7.1. Comunicaciones y notificaciones electrónicas en el procedimiento:

La tramitación del presente procedimiento de adjudicación **conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos**, en los términos y con las salvedades establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Las notificaciones electrónicas que deba efectuar el órgano de contratación en el procedimiento serán puestas a disposición de los licitadores **a través de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público**, sin perjuicio de que puedan igualmente efectuarse por cualquiera de los medios electrónicos de notificación establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consecuentemente con lo anterior, y para acceder a las notificaciones y comunicaciones en el presente procedimiento, **los licitadores deberán registrarse en la Plataforma citada**, debiendo igualmente señalar una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones donde le serán remitidos los correspondientes avisos de notificación en los términos previstos



en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ese sentido, cuando el órgano de contratación le notifique a través de la Plataforma, recibirá un aviso mediante correo electrónico en esta dirección. Para acceder a su contenido tendrá que acceder con su usuario a la Plataforma a través del área “Empresas” y leer el contenido desde el listado de “Mis Comunicaciones”.

Para acceder al contenido de la notificación, la Plataforma le solicitará un certificado electrónico reconocido, como el DNI electrónico, o cualquier otro certificado de persona físico reconocido por la Plataforma @Firma. <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/afirma/descargas>

7.2. Información a los licitadores:

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación la proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

7.3. Envío de las ofertas y de la documentación obligatoria por medios exclusivamente electrónicos.

La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. En el caso de que sea necesaria la presentación física de muestras de la oferta, se señalará expresamente en el Anexo III del presente pliego indicándose el procedimiento a seguir para su presentación.



De acuerdo con lo anterior, los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de los **servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público**.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, y tal y como ya se ha señalado en el apartado anterior, es **IMPORTANTE** que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público cumplimentando tanto los datos básicos como los datos adicionales; ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (**Guía del Operador Económico**) y **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas** que encontrarán en la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En las citadas guías se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los archivos electrónicos-sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en las guías de referencia.

Igualmente, para el supuesto en que se produzcan incidencias durante el envío electrónico de las ofertas o de la documentación a través de la Plataforma, en las citadas Guías se incluyen las instrucciones a seguir para su solución.

Asimismo, dichas Guías contienen las instrucciones a seguir en orden al posible envío electrónico de la oferta en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.



Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y la PLACSP facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el Anexo I del PCAP, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada, todo ello de conformidad con lo que establece la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

7.4. Presentación de proposiciones:

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP y en artículo 26 del Real Decreto 817/2009 de 09 de mayo, la documentación relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en un archivo electrónico-sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de ésta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

En todo caso, la evaluación previa de los criterios evaluables mediante juicio de valor se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del archivo electrónico-sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.



Conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, cuando en el Anexo III del presente pliego se establezcan criterios evaluables mediante juicio de valor junto con criterios cuantificables por la mera aplicación de fórmulas, los licitadores presentarán **DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS-SOBRES** cerrados firmados por él mismo o persona que los represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador, y contendrán:

- **ARCHIVO ELECTRÓNICO-SOBRE B:** Las **REFERENCIAS TÉCNICAS** de la oferta correspondiente a la oferta técnica **EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR**, conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de este Pliego. Igualmente deberá incluirse en este Sobre, la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** acreditativa del cumplimiento por el licitador de los requisitos previos para contratar, y de los demás extremos que se indican en el apartado 6 de la presente cláusula 7.

Cuando proceda su presentación, en el interior del archivo electrónico-SOBRE B, se incluirá un folio independiente en el que se indicará y numerará la documentación introducida.

- **ARCHIVO ELECTRÓNICO-SOBRE C:** La **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y LA OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS** ajustada al modelo que se incluye en este Pliego (Anexo V), conforme a los criterios establecidos en el anexo III de este Pliego y junto con la documentación complementaria que en su caso se exija en dicho anexo III.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Con el alcance y en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP, no se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación, sin que el carácter confidencial pueda extenderse a todo el contenido de la oferta ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los archivos electrónicos-sobres la relación de



documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Si únicamente se establecieran en el Anexo III criterios de adjudicación relativos a la oferta técnica evaluables de forma automática, o si el único criterio de adjudicación conforme al citado Anexo III fuese el precio más bajo, únicamente se presentará UN ARCHIVO ELECTRÓNICO-SOBRE, el señalado anteriormente archivo electrónico-SOBRE C (Proposición económica y oferta evaluable automáticamente o mediante fórmulas), el cual incluirá, además, la DECLARACIÓN RESPONSABLE aludida anteriormente, conforme al modelo del Anexo VI de este pliego.

7.5. Documentación que debe incluirse en cada archivo electrónico-SOBRE:

7.5.1. ARCHIVO ELECTRÓNICO-SOBRE B: REFERENCIAS TÉCNICAS (Oferta Técnica evaluable mediante JUICIO DE VALOR y declaración responsable)

En este archivo electrónico-SOBRE se incluirá, **cuando así proceda conforme a lo que establezca el Anexo III del presente pliego**, la documentación que permita la valoración de los criterios para la adjudicación del contrato establecidos en el citado Anexo III evaluables mediante juicio de valor, **sin que pueda introducirse documentación que haga referencia al precio, ni datos referidos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas**, y que serán, al menos, los detallados en el mismo, o cualquier otra documentación complementaria que estimen oportuna los empresarios licitadores.

Igualmente deberá incluirse en este Sobre, la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** acreditativa del cumplimiento por el licitador de los requisitos previos para contratar, y de los demás extremos que se indican en el apartado 6 de la presente cláusula 7.

Asimismo, se presentarán en este archivo electrónico-SOBRE B cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, aunque no vayan a ser objeto de valoración.

La inclusión en el archivo electrónico-SOBRE B de la proposición económica o de cualquier referencia al precio del contrato o de



datos de la oferta técnica relativos a criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, será motivo de exclusión de la oferta.

La documentación que debe incluirse en este archivo electrónico-SOBRE B estará integrada por los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, sellados y firmados por el licitador a los que se hace referencia en el Anexo III en concordancia, en su caso, con lo dispuesto en el Anexo IV del presente pliego

7.5.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO-SOBRE C: Declaración responsable y proposiciones económicas y oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

Debe ir firmada por el licitador o su representante. Cada empresario licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido y se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las ofertas económicas se presentarán conforme al modelo establecido en el anexo V del presente pliego, debidamente firmada y



fecha **en el cual queda integrada asimismo la declaración responsable a la que se hace referencia más adelante**. En el mismo modelo V del pliego se indicarán aquellos datos de la oferta técnica evaluables automáticamente o mediante fórmulas, de conformidad con los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el Anexo III del presente pliego.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de este pliego, no esté prevista en el procedimiento la valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor, **no procediendo por tanto la presentación de archivo electrónico-SOBRE B, se presentarán en este archivo electrónico-SOBRE C, la Proposición económica y oferta evaluable automáticamente o mediante fórmulas y la DECLARACIÓN RESPONSABLE** aludida anteriormente, conforme al modelo del Anexo VI de este pliego. Asimismo, se presentara en este Sobre, cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, aunque no vayan a ser objeto de valoración.

7.6. Declaración Responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, **la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante** respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere la declaración responsable regulada en este apartado, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, y harán referencia a los siguientes extremos:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante



de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

5.º Asimismo, las empresas licitantes deberán indicar en la misma declaración responsable y en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 70 de la LCSP, manifestación expresa sobre su participación o no, directamente o mediante empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o sobre si hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, con objeto de permitir la adopción de las medidas que resulten precisas para evitar el falseamiento de la competencia y garantizar el principio de igualdad de trato. A tal fin, y en caso afirmativo, deberán precisar en su declaración el alcance de su asesoramiento o de su participación en la elaboración de los documentos indicados.

6.º Cuando proceda, y a los efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, los licitadores indicarán una relación de aquellas otras empresas o sociedades del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que, en su caso, han presentado proposiciones al procedimiento licitatorio. Cuando no proceda lo anterior, manifestarán expresamente en dicha declaración su no pertenencia a ningún grupo de



empresas o, en su caso, que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

7.º En la misma declaración responsable se incluirá, además, manifestación expresa de que en la elaboración de la oferta el licitador ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, pudiendo solicitar para ello la información pertinente en los puntos de información señalados en la cláusula 19 del presente pliego. La declaración referida en el párrafo anterior no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados

8.º En el supuesto de que concurren a la licitación empresas extranjeras deberán suscribir siguiendo el mismo modelo del Anexo VI, declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9.º Opcionalmente, a los efectos de la aplicación de los **criterios sociales de desempate** prevenidos en la Cláusula 8.7 del presente pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP, el licitador podrá aportar declaración responsable comprensiva de las manifestaciones que se señalan más adelante relativas a la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la cláusula 8.7 del pliego.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que el empresario licitador no señalase nada respecto de uno o varios de los criterios de desempate a los que se refiere este apartado, y que se encuentran recogidos en el modelo de declaración responsable del Anexo VI, se entenderá inaplicable el criterio de desempate de que se trate a dicho licitador.



9.º.a) Declaración sobre porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla

Se indicará el porcentaje, –no inferior al impuesto por la normativa–, de trabajadores con discapacidad que la empresa tiene en plantilla, con indicación del número de trabajadores con discapacidad en plantilla que tienen carácter fijo, todo ello referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

9.º.b) Declaración sobre el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en plantilla

Se indicará el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla que la empresa tiene en plantilla, con indicación del número de trabajadores en inclusión en la plantilla, todo ello referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

9.º.c) Declaración sobre porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

Se indicará el porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa, referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

9.º.d) Declaración sobre porcentaje de mujeres empleadas en plantilla.

Se indicará el porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa, referido al momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas

10.º De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76.2 de la LCSP, en los que en su caso establezca el pliego de prescripciones técnicas y/o el Anexo II del presente pliego en concordancia con la cláusula 5.2, cuando, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se exija a los licitadores el **compromiso de dedicación o adscripción de determinados medios personales o materiales para la ejecución del contrato**, la mencionada declaración responsable incluirá el compromiso por el licitador de tal circunstancia.



11.º Conforme con lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP, cuando la empresa licitadora recurra a las capacidades de otras entidades para la ejecución del contrato, la mencionada declaración responsable hará mención expresa a la existencia del compromiso de que dispondrá de dichos recursos para la ejecución del contrato suscritos por las entidades a cuyas capacidades se recurra.

➤ **Supuesto de concurrencia a la licitación en UTE.**

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes cumplimentará la declaración responsable a la que se refiere este apartado, indicando que cumple los requisitos de capacidad, personalidad, representación, solvencia y clasificación en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP, **debiendo indicar en el mismo documento** los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración. El citado documento y compromiso, junto con las declaraciones responsables de los componentes de la unión temporal de empresas ajustadas al modelo del anexo VI de este pliego, deberán incluirse en el correspondiente archivo electrónico-SOBRE).

➤ **Supuesto de división del objeto del contrato en lotes**

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará en el propio modelo de proposición económica una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, **el licitador propuesto para la adjudicación** del contrato deberá presentar, en el plazo que se determina en la cláusula 9 de este pliego, entre otros, los documentos que se indican en dicha cláusula como justificación documental de las circunstancias y compromisos expresados en la declaración responsable y restante documentación contenida en el correspondiente archivo electrónico-SOBRE mencionada en los apartados anteriores, los cuales podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente



En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

8.1. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y restantes normas complementarias, y sin perjuicio de las anteriores y en lo que no se oponga, de las previstas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo de desarrollo parcial de la LCSP, será designada por el órgano de contratación para cada procedimiento o con carácter permanente, conforme a lo establecido en el artículo 326 y en el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la LCSP.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante. En el caso de ser designada una mesa de contratación permanente, su composición se publicará, además, en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los miembros de la Mesa de Contratación les será de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el presidente, el secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o



reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

8.2. Apertura del archivo electrónico-SOBRE B. Referencias técnicas de la oferta relativas a criterios evaluables mediante juicio de valor.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, cuando conforme a lo determinado en la cláusula 7.2 de este pliego, y a lo dispuesto en el Anexo III del mismo, se haya previsto la presentación dos sobres o archivos electrónicos cerrados, la apertura del archivo-electrónico SOBRE B de Referencias Técnicas de la oferta relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor se realizará en primer lugar conforme a las reglas que se determinan en el presente apartado.

Una vez descifrados y abiertos los archivos electrónicos-SOBRES B, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración

Por los servicios técnicos se elaborará el informe aludido anteriormente en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación contenidos en el pliego. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación

Si con motivo del estudio de las ofertas incluidas en el archivo-electrónico SOBRE B, se apreciase alguna oferta inadmisibles por no cumplir los requisitos y características técnicas mínimas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas o si se advirtieran datos referidos al precio o a criterios técnicos evaluables de forma automática o mediante fórmulas, se hará igualmente constar en el informe tal circunstancia a efectos de que la Mesa pueda determinar su posible exclusión del procedimiento.

8.3. Apertura del archivo electrónico SOBRE C: proposiciones económicas, declaración responsable y, en su caso, oferta técnica evaluable automáticamente o mediante fórmulas.

Los archivos electrónicos-SOBRES C de las ofertas excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato no podrán ser abiertos.



La Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalada en el anuncio de licitación, y en el mismo acto antes de proceder a la apertura de los archivos electrónicos-SOBRES C, el cual será público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, procederá a dar a conocer la puntuación asignada a las distintas ofertas respecto de los criterios dependientes de un juicio de valor en los casos en que se haya previsto en el procedimiento la presentación de dos archivos electrónicos o sobres conforme a lo establecido en el apartado 8.2 anterior.

La Mesa realizará la apertura de los archivos electrónicos-sobres C de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación, siendo de aplicación las siguientes reglas y adoptando los acuerdos que asimismo se indican a continuación conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP:

- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la oferta, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será inadmitida por la Mesa en resolución motivada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

- Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos siguientes, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

- En el supuesto de que se identifiquen, conforme a las reglas establecidas en el apartado 8.4 siguiente de este pliego, ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.



Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 8.5 del presente pliego.

- La mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

No obstante, hasta la entrada en vigor del apartado 4 del artículo 159, la acreditación de los citados extremos cuando el licitador no esté inscrito en el mencionado Registro se realizará en la forma establecida con carácter ordinario para el procedimiento abierto, si bien se le otorgará a tal fin el mismo plazo máximo para presentar la pertinente documentación de 7 días hábiles a que se refiere el párrafo siguiente.

- La Mesa, una vez comprobados, en su caso, los extremos anteriores, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 9 de este pliego.
- Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en los términos establecidos en la cláusula 10 de este pliego, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización en los términos previstos en la cláusula 11 de este pliego
- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.



- En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva a la que se ha hecho referencia anteriormente y conforme a lo que establece la cláusula 9 del pliego.

8.4. Ofertas incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultaran inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que, en su caso, se establezcan en el Anexo III del presente pliego o, en su defecto, a los establecidos en este apartado.

Así, y salvo que específicamente se disponga otra cosa en el Anexo III del presente pliego, la mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, y uno o varios de los criterios de adjudicación distintos del precio sean relevantes para la determinación de la anormalidad de las bajas ofertadas, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán determinados en el Anexo III del presente pliego, entendiéndose en caso de que nada se establezca al respecto en éste Anexo III, que los citados criterios de adjudicación distintos del precio carecen de relevancia suficiente para tal fin.

8.5. Preferencia en la adjudicación en caso de proposiciones igualadas.

En el supuesto de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato establecidos en el Anexo III de este pliego, se seguirán sucesivamente los siguientes criterios sociales de preferencia referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, acudiéndose al sorteo entre las mismas únicamente en el supuesto en que la aplicación de estos criterios no deshiciere la igualdad:

- 8.5.1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando



en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

8.5.2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

8.5.3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

9. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.

En base a la clasificación de ofertas aprobada de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.3 del pliego, el requerimiento de documentación regulado en la presente cláusula con anterioridad a la adjudicación del contrato se ajustará a lo dispuesto en esta cláusula.

9.1. Documentación que debe presentar el licitador propuesto para la adjudicación del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y en la misma sesión del acto de apertura del archivo electrónico SOBRE C, la mesa requerirá mediante comunicación electrónica al licitador propuesto para la adjudicación por encontrarse su oferta clasificada en primer lugar para que, **dentro del plazo de siete días hábiles** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente **los siguientes documentos justificativos de las circunstancias expresadas en la declaración responsable y la restante documentación exigida en el pliego y que no haya sido posible acreditar mediante consulta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro autonómico equivalente**, y que haya sido presentada dentro del correspondiente archivo electrónico-SOBRE, pudiendo aportarse los citados documentos en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

9.1.1. Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación del firmante de la proposición económica, consistente en:

En todo caso, y cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del



certificado que acredite la habilitación empresarial o, en su caso, las condiciones de aptitud profesional.

9.1.1.1. Personas físicas o empresarios individuales:

D.N.I. del licitador y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

9.1.1.2. Personas jurídicas.

Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la adjudicación se produjera la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente e su patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar y cuantos requisitos sean exigidos en el presente Pliego.

9.1.1.3. Empresas comunitarias y no comunitarias.

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el objeto del contrato de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del



Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios extranjeros no comunitarios se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

9.1.1.4. Representación.

Los empresarios que concurren podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante el correspondiente poder, el cual deberá ser bastantado por el secretario de la Excm. Diputación Provincial, o funcionarios que legal o reglamentariamente le sustituyan. Si el licitador fuera persona jurídica, este deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

9.1.2. **Documentos que acreditan la solvencia económica financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación exigida o admisible**

Los documentos que acrediten la solvencia económica financiera y técnica mediante uno o varios medios de los establecidos en el Anexo II del presente pliego y en los términos y con las formas y límites para su



acreditación establecidos en el mismo en relación con la cláusula 5.2 de este pliego.

En el supuesto de que, conforme a lo que establezca el anexo II del presente pliego, la solvencia pueda acreditarse de forma alternativa e indistinta con la clasificación, las empresas participantes podrán acreditar disponer de la clasificación señalada en el Cuadro anexo I del pliego o superior, mediante el correspondiente certificado de inscripción en el registro correspondiente.

El certificado de clasificación emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa deberá ir acompañado de una declaración responsable del representante de la empresa donde se manifieste que el certificado sigue en vigor y que las circunstancias que sirvieron para su otorgamiento no han experimentado variación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.5 de la LCSP, Para los casos en que se establezca como admisible una determinada clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones, en los términos establecidos en dicho precepto legal y en las disposiciones reglamentarias concordantes. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

En los casos de **integración de la solvencia con medios externos** previstos en el artículo 75.2 de la LCSP, cuando el licitador propuesto para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras



entidades, **deberá aportar los compromisos** suscritos por éstas, de la puesta a disposición de los recursos a los que se haya recurrido para la ejecución del contrato, debiendo ajustar los mismos al modelo establecido en el Anexo VIII del presente pliego.

En relación con **lo establecido en los apartados 9.1.1 y 9.1.2 anteriores, los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha podrán acreditar, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario reseñadas anteriormente** en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, la solvencia económica y financiera, clasificación y la ausencia de prohibiciones de contratar.

En el supuesto en que se presente certificado de inscripción en alguno de los citados Registros, para acreditar la capacidad de obrar, deberá presentarse, además, declaración responsable del licitador en la que se ponga de manifiesto que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna.

9.1.3. Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: El Alta, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto

Además de lo anterior, deberá acreditar la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Diputación Provincial de Cuenca, lo cual será comprobado de oficio, por la Tesorería provincial.

9.1.4. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.



Las certificaciones a que se refieren los apartados b.1) y b.2) anteriores tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición, y deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

El empresario no estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado a la Diputación Provincial de Cuenca, según modelo de autorización recogido en el Anexo VII del presente pliego, a solicitar y recibir tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información por medios telemáticos que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de contratación.

En cualquier caso, de conformidad con lo que establece el artículo 71.1. d) de la LCSP, y en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se entenderá que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

9.1.5. Documentación complementaria.

Cuando así resulte preceptivo, en el mismo plazo otorgado en el requerimiento de documentación, el licitador adjudicatario deberá aportar:

- 9.1.5.1. El documento por el que se designa el representante de la empresa para las actuaciones conducentes a la ejecución de la prestación contratada.
- 9.1.5.2. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su **aptitud** para contratar que se exijan en el proyecto técnico, pliego de prescripciones técnicas u otros documentos de carácter contractual, **o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la**



ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

- 9.1.5.3. Copia compulsada de la **póliza de seguro exigida**, en su caso, en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas, así como cualquier otra declaración o compromiso exigido en el pliego de prescripciones técnicas.

9.1.6. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% de la adjudicación del contrato, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez efectuada la recepción de conformidad del contrato, producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente y liquidado el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

En los términos establecidos en el artículo 111.5 de la LCSP, transcurrido un año (o seis meses si se dan las circunstancias establecidas en el último párrafo del citado precepto) desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

En casos especiales, se podrá establecer en el apartado M.3) del cuadro de características específicas del contrato que, además de la garantía a



que se refieren los párrafos anteriores, se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- 9.1.6.1. En **efectivo o en valores de deuda pública**, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería de la Diputación, en la forma y con las condiciones que las citadas normas de desarrollo establezcan.
- 9.1.6.2. Mediante **aval**, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas reglamentarias de aplicación, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería de la Diputación
- 9.1.6.3. Mediante **contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería de la Diputación.
- 9.1.6.4. Mediante **retención en el precio**, en el primer pago del precio que se efectúe al contratista con motivo de la primera certificación y su correspondiente factura expedida, previa solicitud expresa del interesado en dicho sentido.

9.2. Consecuencias de la falta de presentación en plazo de la documentación requerida

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, de la documentación señalada en el apartado 9.1 anterior de la presente cláusula, **se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pudiendo el órgano de contratación proceder a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.**



10. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato **dentro de los cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la garantía definitiva y, en su caso, de la documentación citada en el apartado anterior.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores en la forma y en los términos detallados en el artículo 151.2 de la LCSP. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, pudiendo efectuarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con lo prevenido en la cláusula 7.2 del presente pliego.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 de la LCSP. En este sentido, el órgano de contratación no divulgará aquéllos datos técnicos de las ofertas que los licitadores hayan hecho constar justificadamente como confidenciales al formularlas, si bien no se admitirá que se efectúe en estos casos una determinación de confidencialidad genérica o referida a la totalidad de las ofertas.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 de la LCSP (www.dipucuenca.es).

En todo caso, tanto en la notificación de la adjudicación como en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 153 de la Ley.



Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado, cuando resulte procedente, el importe total de los anuncios de licitación y los de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el cuadro anexo I de este pliego

Asimismo, y cuando se trate de una unión temporal de empresarios, una vez adjudicado el contrato y antes del vencimiento del plazo para la formalización de éste, deberá acreditar ante el órgano de contratación la formalización de la unión en escritura pública.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

11.1. Plazos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. I



En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

11.2. Publicidad.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante de esta Diputación (www.dipucuenca.es).

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, y previo informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el Pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Órgano de Contratación o el responsable del contrato.

Cuando el objeto del contrato incluya prestaciones o entregas sucesivas por precio unitario y subordinadas a las necesidades de la Administración (contratos de tracto sucesivo), la duración del contrato será la establecida en el apartado K) del cuadro Anexo I del presente pliego, más las de las prórrogas que en su caso se aprueben conforme a lo previsto en el mismo apartado de este pliego en relación con la cláusula 4 del mismo, y durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a atender las peticiones de suministro que reciban sobre los productos o bienes objeto del contrato.

Cuando el objeto del contrato incluya el suministro de bienes o productos en tracto único, el plazo de entrega o ejecución del contrato será igualmente el



determinado en dicho apartado K) del cuadro Anexo I, y sólo podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el artículo 195.2 de la LCSP.

La ejecución del contrato y las entregas de bienes establecidas en el pliego de prescripciones técnicas se realizarán a riesgo y ventura del contratista.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

En el apartado U) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I de este pliego, quedarán determinadas las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden al amparo de lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, las cuales deberán estar vinculadas al objeto del contrato y podrán ir referidas, especialmente, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan conforme a lo anteriormente expuesto tendrán en todo caso el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP y cláusula 17 del presente pliego respecto de las causas de resolución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior el incumplimiento de estas condiciones especiales, cuando no se opte por la resolución del contrato, facultarán al órgano de contratación para imponer las penalidades previstas en el presente pliego.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. En este sentido, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.



Asimismo, y para el caso en que el contratista pudiese tener acceso de forma incidental o accidental con motivo de la prestación del objeto del contrato a datos de carácter personal, queda expresamente prohibido el acceso a dichos datos, quedando igualmente el contratista obligado a guardar secreto respecto de aquellos datos de carácter personal que el personal a su cargo hubiera podido conocer con motivo de la ejecución de los trabajos.

12.1. Responsable del contrato.

La ejecución del contrato se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la Administración. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en el anexo I de este pliego, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del mismo y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

12.2. Ejecución del contrato. Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del contrato en el tiempo y lugar fijados en el mismo y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

La recepción de los bienes se realizará en la forma legalmente establecida. Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción o conformidad y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar un nuevo suministro de conformidad con lo pactado, en los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Administración será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o



defectos ocultos. Del mismo modo, cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder el contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán de cuenta del contratista salvo pacto expreso en contrario que deberá figurar en el cuadro anexo I de este pliego.

- **Ejecución de contratos de tracto sucesivo con entregas de bienes subordinadas a las necesidades de la Administración.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.2 anterior, cuando se trate de contratos de suministro sucesivo de bienes por precio unitario y subordinado a las necesidades de esta Diputación, se cursarán las peticiones de los artículos que se necesiten, con arreglo al procedimiento establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

En estos contratos, las peticiones de suministro cursadas por el responsable del contrato o por personas autorizadas por la Administración de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y de las que deberá guardarse la debida constancia en el expediente, no podrán exceder de las previsiones presupuestarias iniciales aprobadas con carácter máximo, sin perjuicio de la posibilidad de tramitar las modificaciones contractuales precisas, al amparo de la disposición adicional trigésima cuarta de la LCSP, siempre que así se haya previsto en el apartado S) del Cuadro Anexo I en concordancia con la cláusula 15 de este pliego.

Las características de los productos, los precios unitarios de los mismos y los plazos de entrega serán los señalados en el contrato adjudicado y durante su vigencia los contratistas podrán proponer al órgano de contratación ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación, y ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de la cantidad de productos a adquirir -economía de escala-, o por cualquier otra circunstancia que los contratistas consideren oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación.



Los plazos de entrega de los bienes se contarán desde la fecha (día y, en su caso, hora) de notificación de la solicitud y en la localidad y lugar que se señale en la petición. Dichos plazos tendrán el carácter de máximos, si bien podrá ampliarse en supuestos singulares y por motivos excepcionales, a petición del proveedor adjudicatario del contrato, previa autorización del órgano de contratación.

12.3. Plazos y penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. . Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. En todo caso, y para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y demora en los plazos parciales y totales de ejecución del contrato se estará a lo dispuesto en los Artículos 192 y 193 de la LCSP.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, se hayan establecido, aun cuando no proceda por ello la resolución del mismo, podrán dar lugar a la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad de su incumplimiento, y sin que las cuantías de cada una de ellas puedan ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas puedan superar el 50 por cien del precio del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP. Las citadas penalidades quedan establecidas sin perjuicio de la posible imposición de penalidades por demora conforme a lo previsto en los párrafos anteriores o de las que procedan legalmente por infracción de las condiciones y



requisitos establecidos en el artículo 215.3 LCSP respecto de la subcontratación de las prestaciones del contrato con terceros.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones contractuales a que se refiere el párrafo anterior se clasifican graduándose en leves, graves o muy graves, correspondiendo a cada una de ellas, respectivamente, la sanción o penalidad que se indica más adelante, siendo obligación de la administración en su imposición, velar por la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del incumplimiento y su cuantía. Sin perjuicio de lo anterior, y a tal efecto, en el apartado T) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I del presente pliego podrá establecerse de manera detallada la clasificación de las infracciones atendiendo al tipo de incumplimiento de que se trate.

Las penalidades o sanciones a imponer serán las siguientes, según la clasificación antedicha:

- Infracciones o incumplimientos leves: Se amonestará por escrito al adjudicatario, advirtiéndole de la posible imposición de penalidades.
- Infracciones o incumplimientos graves: El órgano de contratación estará facultado para valorar la imposición de una penalidad económica proporcional al incumplimiento y al dolo o mala fe que concurra, no pudiendo exceder del 5% del presupuesto del contrato.
- Infracciones o incumplimientos muy graves: El órgano de contratación estará facultado para valorar la imposición de penalidad económica proporcional al incumplimiento y que no exceda del 10% del presupuesto del contrato. Sin perjuicio de ello, cuando se trate del incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, o del incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones esenciales del contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la imposición de las penalidades antedichas o por la resolución del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP.

La imposición de penalidades por infracciones o incumplimientos de obligaciones contractuales consideradas graves y muy graves exigirá expediente contradictorio, previa audiencia del contratista. En estos casos, las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, y será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al



contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

12.4. Cesión del contrato.

Queda permitida expresamente la opción de modificación subjetiva del presente contrato en los términos establecidos en la presente cláusula en concordancia con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato formalizado podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando así lo autorice previamente, de forma expresa, el órgano de contratación, el contratista haya ejecutado, al menos, un 20% del precio del mismo, y el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Autorizada la cesión deberá formalizarse en escritura pública, quedando subrogado el cesionario en los derechos y deberes del cedente.

12.5. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y cumpliendo con los requisitos establecidos para la subcontratación en el artículo 215 de la LCSP, salvo que en el Cuadro Anexo I del presente pliego se disponga lo contrario conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º del citado precepto legal, porque la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el



contratista principal. La determinación de las referidas tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación y, en su caso, quedarán determinadas en el cuadro anexo I de este pliego de manera expresa o por referencia a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, y a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar, siendo en todo caso de aplicación lo establecido en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

13. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las restantes obligaciones contenidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas, en el resto de las normas que resulten de aplicación y las derivadas de su propia oferta, en todo caso, el adjudicatario queda obligado a:

- 13.1. Realizar en tiempo y forma y en las condiciones establecidas en los pliegos y en su propia oferta, el suministro de los artículos objeto del presente contrato.

En relación con lo anterior, se considerarán obligaciones esenciales del contrato, cuyo incumplimiento tendrá los efectos determinados en el artículo 211.f) de la LCSP en cuanto a las causas de resolución del contrato, o para la imposición de penalidades referidas en este pliego en concordancia con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, aquellas



que expresamente se indiquen como tales en este pliego o en el de prescripciones técnicas y, en todo caso, las siguientes:

- 13.1.1. El cumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato exigido en el anexo II del presente Pliego o el de adscripción de los mayores medios incluidos en su oferta por el contratista adjudicatario.
- 13.1.2. El cumplimiento de aquellas prestaciones del contrato referidas a aspectos de la oferta del adjudicatario que hayan sido tomados en consideración para su valoración al aplicar los criterios de adjudicación.
- 13.1.3. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan en el cuadro anexo I de este pliego, en concordancia con lo que dispone el apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- 13.1.4. La infracción de las condiciones establecidas en la LCSP y en este pliego para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, se considerará obligación esencial del contrato, con la consecuencia de la posible adopción de acuerdo de imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato o de la resolución del contrato al amparo delo establecido en el artículo 211.f)
- 13.2. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. El contratista estará obligado a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. En especial, el adjudicatario del contrato tendrá la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las



derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192, sin perjuicio de lo que establece en relación con las causas de resolución del contrato, la cláusula 17 de este pliego en concordancia con el artículo 211.i) de la LCSP .

En este mismo sentido, el personal adscrito al contrato dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto de este. El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes

- 13.3. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del suministro contratado.

Así mismo serán de cuenta del contratista, en su caso, la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc., corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

En este mismo sentido, deberá atender y hacerse cargo, en su caso, de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados, en su caso, en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

- 13.4. Asumir los gastos de comprobación de las materias primas o materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los



fiscales. Sin embargo, el coste del montaje y puesta en funcionamiento no incluirá la ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar donde haya de realizarse, salvo que expresamente estén previstas y recogidas en los pliegos.

- 13.5. Guardar sigilo y respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la LCSP y en los términos establecidos en la cláusula 12 del presente pliego.
- 13.6. En los términos establecidos en el artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las actividades y operaciones que requiera la realización del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración, en cuyo caso esta última será responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.
- 13.7. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas.
- 13.8. Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un representante nombrado por la misma, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas
- 13.9. Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse. Igualmente serán de su cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.2 de este pliego, los gastos de publicidad por licitación del contrato en boletines oficiales y en otros medios de difusión hasta el importe máximo señalado en el cuadro anexo I del pliego, y los de formalización del mismo cuando este se eleve a escritura pública a petición del contratista.

En el caso de que la licitación incluya varios lotes, los gastos de publicidad referidos en el párrafo anterior, se prorratearán entre los



adjudicatarios de cada lote, en función del presupuesto de licitación de los mismos.

13.10. La Diputación Provincial podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos por el contratista adjudicatario a todos los subcontratistas o suministradores que, en su caso, participen en su ejecución. En este sentido, el adjudicatario queda obligado a aportar, a requerimiento de esta Administración, la información a la que se refiere el artículo 217.1 de la LCSP relativa a la relación detallada de subcontratistas y suministradores y de las condiciones relacionadas con el plazo de pago a los mismos, así como a aportar los justificantes que acrediten el cumplimiento de los pagos en plazo. Estas obligaciones, tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato, cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias jurídicas que determina el ordenamiento jurídico y, además, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego para las infracciones graves.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, o por el resto de las obligaciones establecidas en los pliegos y en el resto de los documentos contractuales, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

14. PAGO DEL PRECIO.

14.1. Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo marco.

El pago del precio se realizará, según se indique en el apartado L) del cuadro de características específicas del contrato del Anexo I de este pliego, de una sola vez tras las sucesivas entregas y recepción conforme de los bienes o mediante pagos parciales.

Recibido el suministro, se expedirá la correspondiente factura en los términos y condiciones que señale la Intervención de Fondos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno y que será satisfecha una vez que haya sido



expresamente conformada por esta Administración y aprobada por el órgano competente.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en todo caso, y con carácter previo a su tramitación, las facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato designado por la Administración, o en su caso, por el órgano de dirección del contrato que se establezca en el pliego de prescripciones técnicas, o, en ausencia de los anteriores, por los Servicios Técnicos de la Administración encargados de la gestión del contrato.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Segunda, apartado dos, de la LCSP, los datos a tener en cuenta por el empresario que resulte adjudicatario para la facturación a esta Administración de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual se señalan en el apartado L) del Cuadro Anexo I de características específicas del contrato.

14.2. Pagos a subcontratistas o suministradores.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

La Diputación Provincial de Cuenca podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos en los términos previstos en la cláusula 13.12 de este pliego.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quincuagésima Primera de la LCSP, y cuando así se establezca en el cuadro anexo I de este pliego, la Diputación Provincial podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, previa acreditación documental suficiente al respecto.

15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, bien por tratarse de modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 y en este sentido, se prevea en el apartado S del cuadro resumen del Anexo I del presente pliego,



o excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 242 de la LCSP y 102 RGLCAP. Estas modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Para las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 15.2 siguiente

15.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando así se haya previsto en el apartado S del cuadro resumen del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en las circunstancias, con las condiciones, alcance, límites, naturaleza y procedimiento, allí establecidos.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites, naturaleza, procedimiento y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, cuando se trate de un contrato de suministros en el que la determinación del precio se haya realizado mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c). 3.º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.



15.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido, solo podrán realizarse cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2º del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

16. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula 12.2 de este pliego respecto de la ejecución del contrato y entrega de los bienes.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de Fondos provincial le será comunicado la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 304 y siguientes de la LCSP.

En los contratos cuyo objeto consista en la entrega sucesiva de bienes o productos por estar subordinadas a las necesidades de esta Diputación, finalizado el plazo de vigencia del contrato, previo informe de conformidad del responsable del contrato sobre el cumplimiento del mismo, se efectuará la recepción del contrato comenzando a computar, a partir de la fecha de recepción o conformidad el plazo de garantía fijado en el cuadro anexo I de este pliego.



Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Diputación Provincial recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

En el cuadro anexo I de este pliego se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la



recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El plazo se reducirá a seis meses cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, resultando de aplicación el procedimiento de resolución contractual contemplado en el art. 109 y siguientes del RGLCAP.

Así mismo, constituirán causas de resolución del contrato imputables al contratista las siguientes:

- 17.1. El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo y de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos establecidos en la cláusula 12.2 de este pliego.
- 17.2. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, incumpliendo el compromiso de adscripción de medios mínimos exigido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.
- 17.3. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que puedan definirse en los pliegos, así como las restantes obligaciones que se hayan considerado en cualquiera de los documentos contractuales del contrato como obligaciones esenciales del mismo.



- 17.4. El incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por la dirección facultativa.
- 17.5. La realización de modificaciones durante la realización del suministro sin contar con la previa autorización de la Administración.
- 17.6. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato, en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP.

El expediente de resolución de contrato que se incoe cuando se dé cualquiera de las citadas circunstancias, contendrá un pronunciamiento expreso sobre la procedencia de incautar o no la garantía definitiva.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, en todo caso se entenderá que son garantías suficientes:

- a) Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.
- b) El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

Sin perjuicio de los efectos previstos por la normativa vigente para cada una de las causas de resolución, ésta dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.



18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

18.1. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas, serán inmediatamente ejecutivos.

18.2. Jurisdicción competente.

Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LCSP, son competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.



Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la LCSP que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP, así como en el artículo 321.5.
- e) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.
- b) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

18.3. Recursos.

18.3.1. Recursos administrativos ordinarios.



Salvo que, en los casos y con los límites establecidos en el apartado 18.3.2 siguiente de esta cláusula en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, proceda la interposición con carácter potestativo de recurso especial en materia de contratación, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, suspensión, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que entiendan oportuno, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

18.3.2. **Recurso especial en materia de contratación.**

Serán susceptibles, potestativamente, del recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos, los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite detallados en el artículo 44.2 b) de la LCSP, los acuerdos de adjudicación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales y los acuerdos de rescate de concesiones en los siguientes casos:

- a. Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b. Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c. Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro



caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando éste, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Contra las actuaciones mencionadas anteriormente, como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

A la vista de lo dispuesto en la Resolución de 8 de noviembre de 2012 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito el 15/10/2012, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales la competencia para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación estará encomendada al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará conforme recoge se recoge en el Art. 50 de la LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39, el plazo de interposición será el siguiente:

- i. Treinta días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en esta Ley, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado en forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos o licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.
- ii. En los restantes casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.



En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cautelares solicitadas, acompañándose también de los documentos recogidos en el apartado 1º del Art. 51 de la LCSP.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos del órgano competente para la resolución del recurso deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada en el procedimiento del recurso especial será directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso especial en materia de contratación sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

19. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los siguientes puntos de información:

- Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Cuenca.
Servicio de Seguridad y Salud Laboral. c/ Parque San Julián, 13 C.P. 16071



Tfno: 969 17 98 00

delegacionprovincialeconomiaempresasyempleoCU@jccm.es

- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Cuenca
Dirección Postal: C/ Colón, 2 - 16071 Cuenca. Teléfono(s): 969178300.
Fax(s): 969176320. Correo electrónico: agri-cu@jccm.es
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca Dirección Postal: C/ Colón, 2 - 16071 Cuenca. Teléfono(s): 969178300.
Fax(s): 969176320. Correo electrónico: desa.sostenible-cu@jccm.es
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Cuenca. C/ Hermanos Becerril, 27.16071. Cuenca. Teléfono(s): 969 17 88 80. Fax(s): 969 17 89 21. Correo electrónico: haciendacu@jccm.es
- Delegación Provincial de Bienestar Social en Cuenca. C/ Lorenzo Hervás y Panduro, 1. 16071. Cuenca. Teléfono(s): 969 176800. Correo electrónico: bienestarsocial.cu@jccm.es

20. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la Disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Diputación Provincial de Cuenca, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo X del presente pliego y en el contrato.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Anexo I al presente pliego relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.



ANEXO I.- CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

A) Objeto del contrato:

A.1. Denominación:

A.2. Tipo de contrato: suministros.

A.3. Naturaleza: Administrativa

A.4. Códigos de clasificación:

- Codificación CPA-2002:
- Código Vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002:

A.5. Expediente núm.:

A.6. División del objeto del contrato en lotes: (SI / NO)

A.6.1. En caso afirmativo, n.º y denominación de los lotes:

A.6.2. Lotes reservados (D.A. 4.^a y 48.^a de la LCSP): (SI / NO)

(En caso afirmativo, se indicará n.º de lote que se reserva y tipo de reserva.)

A.6.3. En su caso, número máximo de lotes a los que los licitadores pueden presentar ofertas:

A.6.4. En su caso, número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador:

(En caso de establecerse, se indicarán los criterios objetivos para determinar los lotes a adjudicar, cuando las ofertas presentadas por un mismo licitador sean las mejores en un número superior al límite establecido)

A.6.5. Se admiten ofertas integradoras: (SI / NO)

(En caso afirmativo, se indicarán los lotes para los que se admite esta posibilidad)



A.7. Cesión y tratamiento de datos:

- A.7.1. Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: SI/NO
- A.7.2. Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: SI/NO
- A.7.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que la finalidad para la cual se cederán los datos personales es:

B) Perfil de contratante:

- Órgano de contratación: Presidencia de la Diputación Provincial.
- Página web del órgano de contratación: www.dipucuenca.es
- Designación de comité de expertos u organismo técnico especializado: No aplica.

C) Presupuesto base de licitación:

- Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido):
- I.V.A. (21%):
- Total Presupuesto Base de Licitación (PBL):
- Desglose por conceptos: De acuerdo con la memoria justificativa del contrato elaborada por el Servicio proponente, se establece el siguiente desglose por conceptos:
 - Costes directos:
 - Costes indirectos:
 - Costes laborales (estimados a partir del Convenio Laboral de referencia):
 - Otros conceptos. IVA (21%):

D) Valor estimado del contrato (IVA excluido), incluidas eventuales prórrogas y otras formas de opción:

Valor estimado total:

- Base para su cálculo:



- Opciones que se han tenido en cuenta (prórrogas, modificaciones al alza):
- Otros factores o elementos tenidos en cuenta para su cálculo:

E) Aplicación/es presupuestaria/s:

-

F) Variación de precios en función de cumplimiento de objetivos y plazos (art. 102.6 de la LCSP y cláusula 3.2 del pliego. En su caso se indicarán los objetivos y rendimiento): No se establecen.

G) Posibilidad de variantes o mejoras:

H) Procedimiento de adjudicación y tramitación:

H.1) Procedimiento: abierto simplificado

H.2) Sujeto a regulación armonizada: no.

H.3) Tramitación:

I) Financiación del contrato:

I.1) Presupuesto máximo aprobado por la Administración (IVA incluido) para el año de duración del contrato:

- Régimen financiero:
- Anualidades del contrato:

I.2) Tramitación anticipada: .

J) Revisión de precios: Dada la naturaleza y duración del contrato, no procede la revisión de precios.

K) Plazo total de ejecución/duración del contrato y prórrogas.

K.1) Plazo total de ejecución/duración del contrato:

K.2) Posibilidad de prórrogas y duración: .

K.3) Lugar de entrega de los bienes:

K.4) Entregas parciales de los bienes o productos a suministrar:

L) Forma de pago:



En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, los datos a tener en cuenta por el empresario que resulte adjudicatario para la facturación a esta Administración de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual son los siguientes:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública: Intervención Provincial de Fondos.
- Órgano de contratación: Presidencia de la Diputación Provincial
- Servicio Destinatario:

M) Garantías:

M.1) Provisional: no se exige.

M.2) Definitiva:

M.3) Complementaria: No se exige.

N) Posibilidad de acreditar la constitución garantías por medios electrónicos, informáticos y telemáticos: No.

O) Plazo de garantía:

P) Importe máximo gastos publicidad por licitación contrato: No procede.

Q) Subcontratación:

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (cláusula 12.12 del pliego):

R) Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio:

-

S) Modificaciones previstas, que deben ser tenidas en cuenta al licitar:

-

T) Tipos y clases de infracciones por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, a efectos de imposición de penalidades: Se aplicarán las penalidades previstas en la cláusula 12.3 del presente pliego, según se trate de incumplimientos leves, graves o



muy graves conforme a la siguiente clasificación:

T.1) Incumplimientos leves: Se considerarán incumplimientos leves todas aquellas faltas que supongan un déficit o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o su incumplimiento, siempre y cuando no sean reiteradas y no se incluyan entre las clasificadas como graves o muy graves.

T.2) Incumplimientos graves: Se considerarán incumplimientos graves:

- La acumulación de tres faltas leves en un año.
- El incumplimiento de aquellas prestaciones del contrato referidas a aspectos de la oferta del adjudicatario que hayan sido tomados en consideración para su valoración al aplicar los criterios de adjudicación
- El incumplimiento reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por el responsable del contrato para el desarrollo de las prestaciones previstas en el contrato.
- El ocultamiento o falseamiento de información sobre datos o documentos obligado a facilitar a la Excma. Diputación

T.3) Incumplimientos muy graves: Se considerarán incumplimientos muy graves, los siguientes:

- La reiteración de tres faltas graves en un año.
- El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de riesgos laborales que sean de aplicación con motivo de la realización de los trabajos objeto del contrato.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios mínimos a la ejecución del contrato, exigido en el Anexo II del presente Pliego, así como el incumplimiento de cualquier otra condición u obligación que revista el carácter de esencial con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

U) Condiciones especiales de ejecución del contrato:

Se establecen las siguientes condiciones sociales de ejecución, como obligaciones esenciales del contrato al amparo de lo establecido en el



artículo 202 de la LCSP y en concordancia con la cláusula 13ª de este pliego

De carácter social:

- Las empresas adjudicatarias deberán adoptar durante la ejecución del contrato medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.
- En caso de subcontratación, la empresa contratista debe comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate, debiendo comunicarlo al responsable del contrato.
- Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán respetar el derecho a la promoción profesional de las personas trabajadoras ya integradas en sus plantillas. En cualquier caso, los nuevos contratos deberán quedar sujetos al mismo Convenio Colectivo que esté siendo de aplicación a los ya existentes.

De carácter ético:

- La empresa adjudicataria del contrato estará obligada a la adopción de medidas que tiendan a favorecer la transparencia e integridad en la ejecución del contrato poniendo en conocimiento del órgano de contratación cualquier hecho o circunstancia que suponga un conflicto de intereses en el desarrollo de la ejecución del contrato, de acuerdo con la definición y las circunstancias recogidas en el artículo 64 de la LCSP.
- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de



ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal.

De carácter ambiental:

- **La reutilización y/o reciclado de envases y productos usados y su correcta eliminación a través de gestor autorizado.**
- **La recogida selectiva de los residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.**
- La elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo.
- **La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.**

V) Obligaciones esenciales del contrato: Se consideran obligaciones esenciales del contrato, a los efectos establecidos en el artículo 211.f) de la LCSP, además de las establecidas con tal carácter de manera expresa en el condicionado del presente pliego, las siguientes:

- Cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos y en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales, el contratista podrá utilizar dichos datos, únicamente y exclusivamente, para la ejecución de la prestación del objeto del contrato. En estos casos, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar, los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Igualmente, los adjudicatarios deberán presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable en la que se ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, los adjudicatarios, estarán obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anteriormente referida.



ANEXO II.- MEDIOS Y CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Denominación del contrato:

a) **Solvencia económica y financiera:**

b) **Solvencia técnica o profesional:**

c) **Otros requisitos. Concreción de las condiciones de solvencia:**

Relación de medios personales y/o materiales que los licitadores deben comprometerse a adscribir con carácter mínimo para la ejecución del contrato:

(Cláusula 7.5.1.c.5 del PCAP, en concordancia con el art. 76.2 de la LCSP):

Los licitadores deberán adjuntar compromiso de adscribir y disponer para la ejecución del contrato de los medios expresados anteriormente y el citado compromiso se formulará integrado **declaración responsable junto con el modelo de proposición del anexo V, que se incluirá en el sobre C**, sin perjuicio de la aportación por el licitador propuesto para la adjudicación, a requerimiento del órgano de contratación, de la documentación acreditativa de su efectiva disposición, con carácter previo a la adjudicación del contrato.



ANEXO III.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Denominación del contrato:

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato por orden decreciente de importancia serán los que se indican a continuación, señalándose para cada criterio su forma de evaluación y el archivo electrónico o sobre en el que el licitador deberá incorporar la documentación correspondiente para su valoración.

La incorporación en un archivo electrónico o sobre diferente al señalado de documentación o datos correspondientes al precio, coste o a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmulas, determinará la exclusión del procedimiento de la oferta.

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA O POR FÓRMULA:

(hasta un máximo de puntos), documentos y/o datos a incluir en el archivo electrónico-SOBRE C)

1.1. Menor precio ofertado. (Hasta un máximo de puntos, a incluir en el archivo electrónico-SOBRE C)

1.2. Otros criterios relacionados con los costes:

1.3. Otros criterios cualitativos de evaluación automática o por la mera aplicación de fórmulas:

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: (hasta un máximo de puntos, documentos y/o datos a incluir en el archivo electrónico-SOBRE B)

3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. (CLÁUSULA 8.4) Procede: SI

Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:



ANEXO IV.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS - PRESTACIONES ACCESORIAS.

Denominación del contrato:



ANEXO V. - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FÓRMULAS.

Denominación del contrato:

1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____ con domicilio en _____ Localidad, _____ calle _____, número _____; con N.I.F. nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con C.I.F. _____ (conforme acreditado con Poder bastanteado) manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado del contrato de suministros de _____ y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicho procedimiento, y en la representación que ostenta se compromete a:

Asumir el cumplimiento del citado contrato, dedicando los medios personales o materiales suficientes para su ejecución por el precio que a continuación se indica, en los términos y condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

Precio ofertado:

- Precio IVA Excluido:

 _____ (_____) (letra y número; Euros; IVA excluido)
- A esta cuantía le corresponde un incremento en concepto de IVA del _____ % _____ Euros.
- Total precio ofertado (IVA incluido): (se consignará en letra y en número):

 _____ (_____) _____).

2. OFERTA TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O POR FÓRMULAS:



En _____, a _____ de _____ de 20__

FIRMA DEL PROPONENTE¹

¹ En caso de concurrir en UTE, deberán firmar la proposición todos los integrantes de la unión temporal, y además, adjuntar el compromiso de constitución de la unión en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



ANEXO VI. MODELO DECLARACION RESPONSABLE.

(A presentar en el archivo electrónico-SOBRE C cuando, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de este pliego, no esté prevista en el procedimiento la valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor, no procediendo por tanto la presentación de archivo electrónico-SOBRE B).

Denominación del contrato:

DECLARACION RESPONSABLE

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA/¹

CIF:

Nombre:

Dirección para notificaciones:

Tel:

Fax:

Dirección electrónica:

DATOS DEL DECLARANTE / FIRMANTE DE LA OFERTA ²

NIF:

Correo electrónico:

Nombre y apellidos:

Cargo:

El abajo firmante, en nombre propio, o en representación de la empresa señalada en la presente declaración³, facultades de representación que acreditaré, en su caso, a requerimiento del órgano de contratación en el

¹ Cuando varios empresarios liciten en UTE, cada uno de los componentes presentará esta declaración, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

² Si se trata de apoderado o administrador mancomunado, habrán de figurar y firmar todos los que conformen dicha representación.

³ No será necesaria la inscripción de los poderes para actos concretos (art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil)



procedimiento de referencia y que actualmente se encuentran vigentes, realiza las siguientes declaraciones responsables y compromisos para su participación en el procedimiento de contratación de referencia:

I. DECLARO RESPONSABLEMENTE ante el órgano de contratación los siguientes extremos:

a) Capacidad de obrar y cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

I.a.1. Que la persona física/jurídica representada tiene plena capacidad de obrar, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

I.a.2. Además de lo anterior, y en el supuesto de representar a una persona jurídica, que las prestaciones a realizar en el contrato al que se licita están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de los estatutos o reglas fundacionales, son propios de la entidad a la que represento.

b) Representación:

(Rellénese cuando proceda y, en todo caso, en el supuesto de personas jurídicas)

La representación del licitador se ostenta por el que suscribe en calidad de..... *(Señálese lo que proceda: apoderado, consejero-delegado, administrador único, etc.)* en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de.....el díae inscrita en el Registro Mercantil de⁽³⁾

c) Solvencia:

Que la persona física/jurídica representada cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica establecida en el presente Pliego y los puede acreditar ante el órgano de contratación en los términos exigidos en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



d) Inexistencia de causa de prohibición de contratar:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar de los establecidos en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

e) Condiciones especiales de compatibilidad.

En los términos previstos en el apartado 1 del artículo 70 de la LCSP, este licitador manifiesta expresamente que:

I.e.1. Sí No

Ha participado, directamente o mediante empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato

En caso afirmativo, especifíquese el alcance de su participación:

.....

I.e.2. Sí No

Ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

En caso afirmativo, especifíquese el alcance de su asesoramiento:

.....

f) Declaración sobre posible participación en el procedimiento de otras empresas del mismo grupo empresarial:

A los efectos prevenidos en el artículo 86 del Reglamento General de la LCAP, y en relación con la empresa a la que represento, (**señálese, en su caso, lo que proceda**)

No pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos



establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Ninguna otra de las empresas del grupo presenta proposición en el presente procedimiento de licitación.

Las empresas del grupo que presentan proposiciones al presente procedimiento de licitación son las siguientes:

.....

g) Declaración relativa a la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la cláusula 8.7 del pliego:

A los efectos prevenidos en la Cláusula 8.5 del presente pliego, y de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP para el supuesto de proposiciones igualadas desde el punto de vista de los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, y a efectos de la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la citada cláusula todos ellos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, este licitador declara los siguientes extremos:

I.g.1. **Tener en la plantilla de sus centros de trabajo, el siguiente porcentaje de trabajadores con discapacidad, señalándose igualmente el número de trabajadores con discapacidad fijos en plantilla:**

- **Porcentaje total de trabajadores con discapacidad en plantilla: (Indíquese el porcentaje cuando proceda)**
- **Número total de trabajadores con discapacidad fijos en plantilla: (Indíquese el número total, cuando proceda)**

I.g.2. Tener en la plantilla de sus centros de trabajo, el siguiente porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, señalándose igualmente el número de trabajadores fijos en plantilla en dicha situación:

- **Porcentaje total de trabajadores en situación de exclusión social en plantilla: (Indíquese el porcentaje cuando proceda)**



- Número total de trabajadores en situación de exclusión social fijos en plantilla: (*Indíquese el número total, cuando proceda*)

I.g.3. Tener el siguiente porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa:

I.g.4. Tener el siguiente porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa:

En relación con la anterior declaración, se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, y a su requerimiento, en el supuesto de producirse en el procedimiento un empate entre la oferta presentada por este licitador y cualquier otra o varias de las ofertas válidas presentadas.

h) Declaración sobre la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la LCSP y en concordancia con la información facilitada en la cláusula 19 del presente pliego, **en la elaboración de la oferta por este licitador se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad**, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

La manifestación del párrafo anterior se realiza sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de lo dispuesto en el artículo 149 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

i) Integración de solvencia con medios externos:

Que de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.c) del artículo 159 de la LCSP en concordancia con lo que dispone el artículo 75.2 del mismo texto legal, y a los efectos de la integración de su solvencia, este licitador (***señálese lo que proceda***)



- Recurre a las capacidades de otras entidades por lo que acreditará ante el órgano de contratación, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación, la existencia de los compromisos de disponer de los recursos correspondientes para la ejecución del contrato suscritos por dichas entidades.
- No recurre a las capacidades de otras entidades.

j) Declaración en el supuesto de licitar empresas extranjeras:

Que, en el supuesto de representar a una empresa extranjera, declaro que la citada empresa licitadora se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

k) Concurrencia en UTE⁴:

Que, a efectos de la licitación, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.c) del artículo 159 de la LCSP en concordancia con lo que dispone el artículo 69 del mismo texto legal, este licitador **(señálese lo que proceda)**:

- No concurren en UTE** a la presente licitación.
- Concurre en unión temporal de empresas UTE **manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias y compromisos:**
 - Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la unión temporal, y porcentaje de participación de cada una:

4

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.



Nombre de la empresa participante en la UTE	Porcentaje de participación	Circunstancias de solvencia
➤		

- Que las empresas anteriormente citadas, **al firmar todas ellas la presente declaración responsable y la correspondiente oferta económica y técnica evaluable automáticamente o por fórmulas, asumen expresamente el compromiso de constituir la unión temporal** de resultar adjudicatarias del contrato, conforme con lo que establece el artículo 69 de la LCSP.

II. ASÍMISMO SE COMPROMETE A:

En el caso de que así se establezca en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, **a adscribir, como obligación esencial del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la Ley de Contratos del Sector Público**, los medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato, que se indican tanto en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación, y en los términos exigidos en los mismos.

En el supuesto de resultar propuesto como adjudicatario del contrato, se compromete a aportar, en su caso, los documentos que acrediten la capacidad, representación, solvencia o clasificación, ausencia de prohibición de contratar que no consten en el ROLECE o Registro autonómico equivalente, y en todo caso, los documentos que acrediten la efectiva disponibilidad para la ejecución del contrato de los medios comprometidos. En este sentido, quedo enterado de que en el caso de ser propuesto como adjudicatario y no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, la propuesta de adjudicación recaerá en el siguiente licitador mejor valorado.

(Lugar, fecha y firma del proponente)



ANEXO VII.- AUTORIZACIÓN PARA CESION DE DATOS TRIBUTARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL.

Denominación del contrato:

Don.....mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa....., con domicilio social en, y NIF nº

AUTORIZA a la Excm. Diputación Provincial de Cuenca a solicitar y recibir tanto de la Agencia Estatal Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social la información por medios telemáticos que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el ámbito de los procedimientos de contratación convocados por dicha Administración en los que participe, y a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de contratación, administrativa y demás disposiciones de aplicación.

En, a de.....de 20

Fdo.....

(Sello de la empresa, en su caso)



ANEXO VIII.- MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Denominación del contrato:

- **Datos de la entidad externa que presta los medios de solvencia:**
 - Nombre y apellidos / razón social:
 - DNI / CIF:
 - Representante (nombre y apellidos):
 - DNI/NIF del representante:
 - Domicilio social:
 - Dirección electrónica de contacto:
- **Datos del licitador que recurre a las capacidades de entidades externas:**
 - Nombre y apellidos / razón social:
 - DNI / CIF:

En relación con la licitación del contrato arriba referenciado, y a los efectos de acreditación por el licitador cuyos datos se indican anteriormente de la disponibilidad de la solvencia económica financiera y técnica o profesional exigida en el procedimiento de contratación, y declarando actuar con poder bastante y en vigor en nombre de la empresa a la que represento,

- 1) **ASUMO EL COMPROMISO**, en los términos establecidos en la cláusula 5 del pliego, **de poner a disposición del mencionado licitador durante todo el periodo de duración o ejecución del contrato**, los siguientes medios de **solvencia técnica o profesional**:

Tipo de medio de solvencia que se pone a disposición del licitador (técnica o profesional)	Descripción del medio concreto de solvencia prestado

- 2) (Márquese en caso afirmativo) **ASUMO EL COMPROMISO de poner a disposición del licitador su propia solvencia económica y financiera, asumiendo la responsabilidad conjunta y solidaria de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato.**



A los efectos manifestados en los párrafos anteriores, a requerimiento del órgano de contratación, **se acompaña junto con el presente compromiso la documentación justificativa pertinente** que acredita la disponibilidad de los medios comprometidos.

En, a de.....de 20

Fdo:

(Sello de la empresa, en su caso)

Conforme,
POR EL LICITADOR;

Fdo.



ANEXO X.- ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Diputación Provincial de Cuenca al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la adjudicataria, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Diputación Provincial de Cuenca, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de “_____”.

Los tratamientos a realizar consisten en recogida / registro / modificación / conservación / consulta / cotejo / supresión y destrucción.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Diputación Provincial de Cuenca, pone a disposición de la adjudicataria, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación correspondiente a la actividad de tratamiento: “_____” con los siguientes datos: Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, correo electrónico particular).

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con la duración establecida para la prestación del servicio objeto del contrato.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe *devolver al responsable* los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO



El encargado del tratamiento se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del pliego de prescripciones técnicas.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- La seudonomización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de diez días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.



f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente pliego, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información de la Diputación para cumplir los servicios objeto de este pliego y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del contrato.

La entidad adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente pliego.

Dicho compromiso afecta tanto a la empresa adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la empresa como al ámbito externo de la misma. El Diputación Provincial de Cuenca se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:



1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

k) Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l) Notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes de un plazo de 72 horas, mediante correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.



d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

- a) Explicar la naturaleza de la violación de datos.
- b) Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32



a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

q) Así mismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

r) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las que se definan en el correspondiente código de conducta, el sello, la certificación u otro estándar, en el caso de que la entidad adjudicataria cuente con alguno de estos estándares.

Si no cuenta con estos estándares, deberá implantar mecanismos para:

a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional. Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, el adjudicatario y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias provinciales en las que desarrollen su trabajo.



El acceso a las bases de datos del Diputación Provincial de Cuenca necesarias para la prestación del servicio se autorizará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, quedando prohibido para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal prestador del servicio objeto del contrato tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

s) Destino de los datos

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del contrato, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Diputación Provincial de Cuenca.

A la finalización del contrato, la entidad adjudicataria deberá devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

t) El Diputación Provincial de Cuenca se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

u) El incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del presente contrato lo convierten en responsable del tratamiento respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos



de carácter personal, pudiera ser impuesta al Diputación Provincial de Cuenca, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Diputación Provincial de Cuenca como consecuencia de dicho incumplimiento.